

RECURSO DE REPOSICION

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES <negociosjudiciales@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 9:06 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tomás Abel Naguib Gutiérrez <naguib95g@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (871 KB)

CamScanner 13-02-2024 09.03.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES
ABOGADO

Calle 40 No. 43 – 125 oficina 35 B Tel. 60533245265 Cel. 3106348438 – 3003428507
Email. negociosjudiciales@hotmail.com
Barranquilla - Atlántico

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E S D

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JOSE LEONARDO BONILLA BOTTIA
DDO: EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA Y OTROS
RAD: 08001315300420230013100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.739.676 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 129.215 del C.S de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor ORLANDO YURI RODRIGUEZ RODRIGUEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado y estando dentro del término legal, y mediante el presente escrito me dirijo a usted, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 08 de febrero del año 2.024 donde se admite la presente demanda incoada por el señor JOSE LEONARDO BONILLA BOTTIA contra EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER, y en contra de los herederos indeterminados de JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO y demás Personas indeterminadas

PROCEDENCIA DEL RECURSOS DE REPOSICIÓN

frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el Auto del 08 de febrero del año 2.024 fue expedido fuera de audiencia, para interponerse el recurso por escrito, se cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para el caso particular, mediante estado de fecha 09 de febrero del año 2.024 fue notificado el auto admisorio de la presente demanda razón por la cual nos encontramos dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Como se indicó en precedencia, la providencia recurrida corresponde al Auto del 08 de febrero de 2.024 proferido por el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, a través del cual se dispuso:

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada por José Leonardo Bonilla Botia, en contra de EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER, y en contra de los herederos indeterminados de JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO y demás Personas Indeterminadas
- 2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-209780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librese oficio.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER, y de los Herederos Indeterminados JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-
- 5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.- El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma. 3
- 6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040-209780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 7.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados Efraín Rodríguez Escorcía, Julio Cesar Rodríguez Escorcía y Elías Moisés Rodríguez Fontalvo,
- 8.- ORDENAR oficiar al JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir copia de las piezas procesales donde figuran las direcciones y correos electrónicos de los herederos del causante EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, señores EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, que figuren en el proceso de SUCESION con radicación 709- 2001, en el cual se profirió auto de mayo 30 de 2002 aprobatorio del trabajo de partición.
- 9.- ORDENAR oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, haciéndole saber que como quiera que con anotación 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040- 209780, se registra la ADJUDICACION de la SUCESION de EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, a sus herederos EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se sirva remitir copia de las piezas procesales de dicho proceso de sucesión que se encuentren radicadas en esa oficina, donde figuren las direcciones y correos electrónicos de esos herederos.-
- 10.- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirvan remitir las piezas procesales en las que aparezcan direcciones o correos electrónicos de EFRAÍN RODRÍGUEZ ESCORCIA, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, piezas procesales obrantes dentro de proceso de Pertenencia de Jairo Enrique Martínez Callejas contra Herederos de Efraín Rodríguez García, con radicado 2019-00166.- Al efecto se le hace saber que dentro de ese proceso ese juzgado profiere providencia en 31 de mayo de 2022, resolviendo nulidad interpuesta por EFRAÍN RODRÍGUEZ ESCORCIA y otro.

11.- ORDENAR oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, para que remita las piezas procesales obrantes dentro del proceso de Rescisión por Lesión Enorme de Mínima Cuantía de Elías Moisés y otro, contra José Leonardo Bonilla Botia, radicado en ese juzgado bajo número 2019-735 o 2019-736, en las que se puedan observar las direcciones y correos electrónicos del DEMANDANTE, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO. En su defecto, de conocerlos, se sirvan suministrar esas direcciones y correos

12.- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, para que remita las piezas procesales obrantes dentro del proceso de proceso Verbal de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botia, radicado en ese juzgado bajo número 80014189002-2018-00427-00, en el cual ese juzgado profiere providencia de 12 de diciembre de 2018, piezas en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos del DEMANDANTE, ELÍAS MOISÉS RODRÍGUEZ FONTALVO. En su defecto, de conocerlos, se sirvan suministrar esas direcciones y correos, 4

13.- COMUNICAR el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. Dra., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias, al correo electrónico psanchez@procuraduria.gov.co.- Por secretaría, compártasele el expediente con remisión del vínculo respectivo

14.- RECHAZAR la solicitud de coadyuvancia elevada por el abogado RAMON ANTONIO OROZCO CASTRO

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del 08 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, a través del cual admitió la demanda incoada por el señor JOSE LEONARDO BONILLA BOTTIA, se procederá a realizar mediante acápites, los cuales contienen argumentos que resultan ser subsidiarios, mas no excluyentes entre sí, razón por la cual ante una eventual falta de prosperidad de alguno de ellos, deberá abordarse el análisis del acápite siguiente y así sucesivamente, Sin más preámbulos, procederemos a abordar cada uno de los acápites que sustentan el recurso de reposición:

1. INESISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO

La parte demandada adosa a la demanda poder otorgado por el señor José Leonardo Bonilla Bottia, poder donde se indica que la demanda va dirigida entre otros contra el señor *JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO* identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.428.728

Tal como esta demostrado en los anexos de la demanda el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO falleció desde el 27 de febrero del año 2.023 es decir antes de otorgado el poder para la presentación de la demanda del epígrafe lo que significa que se otorgo poder para demandar a un demandado inexistente, error este que debió ser subsanado al momento de presentar nuevamente la demanda como consecuencia de la prosperidad del incidente de nulidad

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

actualmente se está tramitando proceso sucesorio ante el juzgado octavo de familia del circuito de Barranquilla bajo el radicado 08001311000820010070900 donde se inició contra el señor al señor José Leonardo Bonilla restitución del inmueble objeto de la presente litis, diligencia practicada el 05 de octubre del año 2.023 y actualmente se encuentra pendiente resolver oposición presentada por El señor José Leonardo Bonilla Bottia a través de apoderado.

El despacho tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso referido y tramitado en el juzgado octavo de familia del circuito de Barranquilla hasta el punto que en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda oficia a ese despacho para que aporte piezas procesales que se consideran necesarias para establecer direcciones para las notificaciones a los demandados

Razón esta por la que se debe esperar el resultado de la restitución del inmueble para resolver sobre la admisión de la presente demanda

PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al Juzgado cuarto Civil del Circuito de Barranquilla

1. SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD el Auto del 08 de febrero del año 2.024 por medio del cual se admitió la demanda incoada por el señor José Leonardo Bonilla Botia Efraín Rodríguez Escorcía, Julio Cesar Rodríguez Escorcía, Elías Moisés Rodríguez Fontalvo, Jacqueline María Rodríguez Rodríguez, Orlando Yuris Rodríguez Rodríguez, en contra de los herederos indeterminados de la señora Rodríguez Escorcía Gladys Esther, y en contra de los herederos indeterminados de Jorge Elicer Rodríguez Fontalvo y demás Personas indeterminadas
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
3. Archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandados en las direcciones, y correos electrónicos aportados en la demanda

Al suscrito, en la calle 40 No. 43- 125 oficina 35 B de la ciudad de Barranquilla
Tel 6053324526 Cel. 3106348438 correo electrónico:
negociosjudiciales@hotmail.com

Atentamente,

~~LUIS ANGELO AVENDAÑO CORTES~~
~~CC. 8739.676 de Barranquilla~~
~~TP. No. 129.215 del C.S de la J~~